

CAMARA DE INDUSTRIALES
DEL ESTADO LARA
ESTATUTOS
BARQUISIMETO, 02/10/2008

DE LA NATURALEZA, DOMICILIO Y OBJETO DE LA CÁMARA DE INDUSTRIALES DEL ESTADO LARA.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1° La Cámara de Industriales del Estado Lara fundada el 3 de Octubre de 1952, es una asociación civil sin fines de lucro, de carácter gremial y extraña a toda finalidad y actividad político-partidista, con personalidad jurídica propia, cuyo domicilio es la ciudad de Barquisimeto, Estado Lara.

ARTICULO 2° La Cámara de Industriales del Estado Lara promoverá el auge de la Industria y representará los intereses de la misma ante los poderes públicos. Ejercerá con tal objeto las facultades, que expresan estos Estatutos y las que le son o le fueron atribuidas por el Código de Comercio y otras leyes. Además tendrá por objeto la defensa de los intereses del gremio, el fomento de la industrialización del Estado Lara y el desarrollo integral de todos los sectores de la economía regional.

ARTICULO 3° La Cámara de Industriales del Estado Lara, tendrá los fines y objetivos siguientes:

- 1) Fomentar y desarrollar el sector industrial regional a partir de la promoción de un tejido industrial articulado y autónomo que integre a pequeñas, medianas y grandes industrias.
- 2) Contribuir a su crecimiento y competitividad, para la generación de bienes y servicios en plena armonía con el ambiente y la comunidad.
- 3) Promover la responsabilidad social empresarial como estrategia para hacer más eficiente y eficaz el compromiso de los empresarios con sus empleados y con la comunidad en la búsqueda del bienestar ciudadano.
- 4) Identificar las expectativas y necesidades de los afiliados con la finalidad de diseñar y ofrecer los servicios que requieran.
- 5) Asistir, asesorar y representar a los afiliados ante los organismos nacionales e internacionales.
- 6) Analizar, evaluar y comunicar al afiliado en forma rápida y eficiente, todos los aspectos que en el área de economía, financiera, legal, laboral y tecnológica puedan afectar la buena marcha de las empresas.
- 7) Cooperar con el desarrollo integral de la economía regional.
- 8) Promover la vinculación y coordinación con otras organizaciones gremiales regionales y nacionales a fin de buscar objetivos comunes para un desarrollo armonico y sustentable de la sociedad en un ambiente que estimule la libre iniciativa, la propiedad privada y la superación personal.
- 9) Organizar ciclos de cursos, conferencias, seminarios, foros y talleres dirigidos al estudio, conocimiento y solución de problemas comunes de los asociados, en temas relacionados con los fines del Organismo y en general de todos los asuntos que puedan interesar al Sector Industrial.
- 10) Fomentar la enseñanza técnico-industrial apoyando planes de educación formales y de desarrollo profesional y técnico para obreros y empleados de las empresas industriales.

- 11) Fomentar la instalación de nuevas industrias propiciando y obteniendo condiciones favorables para atraerlas al Estado Lara; apoyar el desarrollo de las industrias ya establecidas mediante toda clase de respaldo que la Cámara pueda prestarles.

ARTICULO 4°: Para lograr estos objetivos la Cámara dispondrá de una eficaz estructura administrativa de apoyo a la gestión directiva a través de la cual puedan delegarse la coordinación y ejecución de actividades que fortalezcan su capacidad de respuesta y proyecten positivamente la imagen de la cámara.

ARTICULO 5° La sede social de la Cámara de Industriales de Lara no podrá utilizarse para actos que no estén relacionados con las actividades específicas de la misma, incluyendo en este criterio los de carácter cultural o benéfico.

ARTICULO 6°: La duración de la Cámara de Industriales del Estado Lara es por tiempo indefinido; pero una asamblea convocada especialmente para ello podrá disponer la disolución de acuerdo a los Artículos 66 y 67 de estos estatutos.

DE LOS MIEMBROS DE LA CAMARA DE INDUSTRIALES **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 7° Podrán ser miembros de la CÁMARA DE INDUSTRIALES DEL ESTADO LARA, todas aquellas Industrias que operen en el Estado Lara bajo algunas de las denominaciones genéricas de: primarias, de transformación y manufactureras. Adicionalmente podrán ser miembros de la Cámara de Industriales del Estado Lara, hasta un límite máximo del 25% del total de los miembros, aquellas entidades jurídicas que prestan sus servicios a las industrias de dicho Estado.

ARTICULO 8° Los miembros de la Cámara se clasificarán en Activos, Colaboradores y Honorarios.

ARTICULO 9° Son miembros activos de la Cámara los asociados que actualmente la integran y los que reuniendo las condiciones señaladas en el Artículo 7°, fuesen admitidos por la Junta Directiva previo el cumplimiento de los requisitos señalados a continuación:

- a) Estar constituidos legalmente como firma mercantil ubicada dentro de las actividades lícitas de producción.
- b) No estar en estado de quiebra, ni en estado de liquidación, ni en estado de atraso o moratoria judicial.
- c) Tener reconocida solvencia moral en el ramo de su actividad.

PARÁGRAFO ÚNICO: No será admitido como miembro activo de la Cámara o será expulsado de su seno, la persona jurídica que hubiese sido condenada por delito o hecho que afecte su honor o probidad, a juicio de la Junta Directiva de la Cámara, y singularmente, si hubiere incurrido en delito de contrabando u otros ilícitos.

ARTICULO 10° La solicitud de admisión deberá estar suscrita como proponente por dos socios solventes, acompañada por una copia del Registro de Comercio del peticionario y la planilla de solicitud debidamente compilada. La Junta Directiva de la Cámara la considerará en su más próxima reunión, acatando fielmente su naturaleza, fines y principios y la someterá a votación para su aceptación o rechazo.

Acordada la admisión, la Junta Directiva de la Cámara fijará las cuotas de ingreso y la cuota mensual.

El pago previo de la cuota de ingreso, es requisito indispensable para conferir al solicitante, el carácter de miembro de la Cámara mediante la credencial correspondiente.

ARTICULO 11° Si la solicitud fuere rechazada, no podrá reiterarse hasta que no fueren superadas las causas que motiven el rechazo.

DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS

ARTICULO 12° Los miembros activos de la Cámara de Industriales del Estado Lara tienen derecho a:

- a) Participar con voz y voto, en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, así como formar parte de la Junta Directiva y de las Comisiones o Subcomisiones que se designen.
- b) Plantear a la Junta Directiva de la Cámara los asuntos o problemas que afecten a su Empresa, a los intereses generales de su actividad o aquellos específicos que correspondan a la misma Cámara, y obtener oportuna y debida respuesta, sobre sus planteamientos.
- c) Que se les provea de credenciales o cartas de presentación ante cualquiera persona o entidades nacionales o extranjeras cuando lo requieran en asuntos relacionados con sus actividades industriales.
- d) Recibir de la Cámara los servicios que esta preste.
- e) Recibir gratuitamente todas las publicaciones ordinarias de la Cámara y tener derecho al uso de la biblioteca. Hacer constar en sus papeles de negocio o propaganda, su carácter de miembro de la Cámara.
- f) Separarse temporalmente como miembro activo de la Cámara cuando existan motivos justificados, y con la obligación de reincorporarse en un plazo no mayor de seis meses.
- g) Los demás derechos que se deriven de las disposiciones contenidas en estos Estatutos.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS

ARTICULO 13° Los miembros activos de la “CÁMARA DE INDUSTRIALES DEL ESTADO LARA” tienen, en conformidad con los presentes Estatutos, las siguientes obligaciones:

- a) Asistir con puntualidad a todos los actos, Asambleas Ordinarias o Extraordinarias a que se les convoque o enviar representante debidamente acreditado, en caso de no poder concurrir por causa justificada.
- b) Aceptar los cargos para los cuales sean designados por las Asambleas o la Junta Directiva y renunciarlos cuando se encuentren en manifiesta imposibilidad de cumplirlos, en un plazo máximo de tres días después de hecha la respectiva notificación. Las personas jurídicas deben informar a la Junta Directiva de la Cámara, mediante participación escrita, cuáles serán sus representantes ante la institución. Igualmente deben participar cualquier modificación en sus Estatutos y en sus representantes en el mes en que estos se produzcan.
- c) Contribuir al sostenimiento de la Cámara con una cuota mensual pagadera por anticipado, la cual podrá ser aumentada o disminuida a juicio de la Junta Directiva e informada a la Asamblea General, así como con las cuotas especiales aprobadas por sus órganos competentes. Los miembros que por cualquier motivo dejen de pertenecer a la institución, no tendrán derecho a reclamar los fondos a los cuales contribuyeron con su aporte, ni los bienes que por cualquier título pertenezcan a la Cámara.
- d) Suministrar a la Cámara la información que les sea solicitada por escrito, dentro del plazo previsto para la Junta Directiva de esta Institución.
- e) Cumplir estrictamente las disposiciones contenidas en estos Estatutos y los Acuerdos y Resoluciones que dictare la Cámara por medio de sus órganos competentes .

ARTICULO 14° Los miembros de la Cámara perderán su carácter y en consecuencia dejarán de pertenecer a ella, por alguna de las causas siguientes:

- a) Por haber dejado de pagar tres (3) cuotas mensuales consecutivas.
- b) Por conocimiento comprobado de haber incurrido en el curso de sus negocios, en la violación de los principios de ética comercial y de producción universalmente aceptada.
- c) Por haber sido acusado y condenado por las Autoridades legales y Fiscales del delito de contrabando debidamente comprobado o por otras infracciones que demuestren falta de probidad.
- d) Por haber sido condenado mediante sentencia definitivamente firme, a la inhabilitación civil.

e) Por difamar o denigrar a la Cámara.

f) Por incumplimiento de las obligaciones pautadas en el Artículo 13° de estos estatutos.

ARTICULO 15° El miembro que desee retirarse de esta, tiene la obligación de comunicarlo por escrito a la Junta Directiva. Para su reincorporación, deberá estar solvente y además seguirá el procedimiento establecido en el Artículo 10° de estos Estatutos. Queda a juicio de la Junta Directiva la aceptación o no de aquellas entidades jurídicas que fueron separadas por insolvencia, aún llenando éstas los requisitos pautados en el precitado Artículo 7°, deberán cancelar la totalidad de las cuotas pendientes que ocasionaron su separación.

ARTICULO 16° Los miembros activos de la Cámara de Industriales del Estado Lara, contribuirán a su sostenimiento, de acuerdo a su capacidad productiva. A los fines de la fijación de las cuotas mensuales, y de manera que estas se acomoden a la potencialidad económica de cada Empresa, las categorías se fijarán en base al número de trabajadores, volumen de ventas en bolívares y/o valor del activo fijo de cada miembro. Estas cuotas serán establecidas por la Junta Directiva y posteriormente informadas a la Asamblea General, teniendo en cuenta como referencia ideal que la suma del total de las cuotas de sostenimiento deberá corresponder en un 50% al aporte de las empresas grandes, en un 30% al aporte de las empresas medianas y en un 20% al aporte de las empresas pequeñas. La Junta Directiva deberá incorporar sus decisiones en esta materia en el proyecto de presupuesto correspondiente y presentarlo a la Asamblea General.

DE LOS MIEMBROS COLABORADORES

ARTICULO 17° Son miembros colaboradores de la Cámara de Industriales del Estado Lara aquellas personas naturales o jurídicas que contribuyan periódicamente a las actividades de la Cámara con una cuota extraordinaria que, a juicio de la Junta Directiva de la Cámara, les haga acreedores de esa condición.

ARTICULO 18° Los miembros colaboradores tendrán derecho a recibir un certificado que les acredite como tales y a concurrir con voz pero sin voto a los actos y asambleas de la Cámara.

ARTICULO 19° La condición de miembro colaborador es compatible con la condición de miembro activo y de miembro honorario. En el caso de que un miembro colaborador de una de las otras condiciones o ambas, tendrá todos los derechos y obligaciones que les corresponden a cada uno de estos.

DE LOS MIEMBROS HONORARIOS

ARTICULO 20° Son miembros honorarios de la Cámara de Industriales del Estado Lara, las personas naturales o jurídicas que sean designadas como tales por una Asamblea General de la Cámara, en virtud de sus especiales merecimientos al haber prestado excepcionales servicios a la Cámara de Industriales, a la actividad industrial del país o la colectividad en general.

ARTICULO 21° Los miembros honorarios tendrán derecho a recibir un certificado que los acredite como tales, y a concurrir con voz pero sin voto a los actos y asambleas de la Cámara.

ARTICULO 22° La condición de miembro honorario es compatible con la condición de miembro activo y de miembro colaborador. En caso de que un miembro honorario goce a la vez de la condición de miembro activo y /o colaborador, tendrá todos los derechos y obligaciones que correspondan a cada uno de estos, según lo establecido en estos Estatutos.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 23° La Asamblea General legalmente constituida es la autoridad soberana de la Cámara de Industriales del Estado Lara, y estará integrada por todos los miembros activos de la Cámara, quienes tendrán en ellas derechos de voz y voto, y todas sus decisiones, acuerdos y resoluciones tomadas en forma y dentro de los lineamientos que señalen los presentes estatutos o el Reglamento General que se dicte, obligan a la Institución y a sus miembros. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en la ciudad de Barquisimeto y serán presididas por el

Presidente de la Cámara y en su ausencia por el Vicepresidente o un Director y en su defecto por la persona que designe la Asamblea.

ARTICULO 24° La Asamblea General se reserva las siguientes facultades:

- a) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva cada dos (2) años, así como al Comisario, los cuales podrán ser reelectos y durarán en el ejercicio de sus funciones hasta que sus sucesores sean elegidos y tomen posesión de sus cargos
- b) Aprobar o improbar en cada una de las asambleas ordinarias la Memoria y Cuenta y los Estados Financieros que debe presentar anualmente la Junta Directiva.
- c) Modificar los presentes Estatutos, dictar el Reglamento General Interno, así como reformar o derogar cualquiera de las decisiones que haya tomado en el ejercicio de sus funciones.
- d) Estatuir sobre cualesquiera autorización o poderes que dentro del objeto social decida otorgar o delegar a la Junta Directiva, al Presidente o a cualesquiera otro de sus miembros.
- e) En general deliberar y decidir sobre los asuntos que le fueren planteados.

ARTICULO 25° La Asamblea General Ordinaria se reunirá todos los años entre los meses de enero y abril, ambos inclusive, en la Ciudad de Barquisimeto, previa convocatoria publicada por la Junta Directiva en un diario local con cinco días de anticipación a la fecha fijada para su celebración y también por circular a todos los miembros.

ARTICULO 26° En toda convocatoria deberá expresarse el objeto de la reunión y no podrá tratarse en la Asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria, de un asunto distinto al expresado en la convocatoria.

ARTICULO 27° La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuantas veces lo juzgue necesario la Junta Directiva o cuando a esta se lo exigieren, en solicitud suscrita, al menos el 20 por ciento de los miembros activos de la Cámara. La reunión se realizará previa convocatoria de la Junta Directiva con cinco días de anticipación, por medio de un aviso destacado publicado en uno de los periódicos de la localidad y también por circular a todos los miembros.

ARTICULO 28° Es un deber de los miembros activos, tanto para los residentes en la ciudad de Barquisimeto como para los domiciliados en el interior del Estado, asistir a las Asambleas Generales y aquellos que por fuerza mayor no pudieren hacerlo podrán hacerse representar en ellas mediante poderes en carta simple, debidamente suscritos por el representante ante la CIL.

ARTICULO 29° La Asamblea General tendrá quórum con la concurrencia de una tercera parte de sus miembros activos; pero decidirá siempre sobre los asuntos que le sometan, la mayoría de los miembros asistentes, entendiéndose por mayoría la mitad más uno.

PARAGRAFO UNICO: No obstante lo previsto en este Artículo, para cualquier modificación de los Estatutos, se requiere la asistencia a la Asamblea la mitad mas uno de sus miembros.

ARTICULO 30°: Cuando por falta de quórum no se constituya la Asamblea General, la Junta Directiva esperará una hora, y al término de ésta, se declarará válidamente constituida, cualquiera que fuese el número de miembros asistentes; y sus resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros. Se exceptuará el caso previsto en el PARAGRAFO UNICO del Artículo 29° referida a la modificación de estatutos.

ARTICULO 31° Ninguna firma social tendrá más de un voto por más que hubiere más de un representante presente en la Asamblea.

ARTICULO 32° La representación a las Asambleas podrá hacerse por medio de carta-poder; pero una persona no podrá tener más de dos (4) representaciones, además de la suya.

ARTICULO 33° En el caso de que la Asamblea General Extraordinaria se aplicarán los mismos criterios establecidos en los Artículos 29 y 30 para las Asambleas Generales Ordinarias.

DE LA JUNTA DIRECTIVA
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 34: La Dirección, Administración y Gestión de las actividades y funciones de la Cámara de Industriales del Estado Lara, estarán a cargo de la Junta Directiva, compuesta por nueve (9) miembros principales y hasta nueve (9) suplentes, electos por la Asamblea General y no tendrá otras limitaciones que las disposiciones contenidas en estos estatutos y en los Acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales.

ARTICULO 35: La Junta Directiva estará constituida por Un (1) Presidente, Un Vicepresidente, Un (1) Tesorero y seis (6) Directores Principales y hasta nueve (9) suplentes.

ARTICULO 36: Los miembros de la Junta Directiva, deben ser representantes de las empresas afiliadas, debidamente acreditados, siendo elegidos cada dos (2) años por la Asamblea Ordinaria, permaneciendo en el ejercicio de sus funciones hasta que una nueva Asamblea General designe nuevas autoridades y tomen posesión de sus cargos. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser representante de un miembro activo de la Cámara con por lo menos un año de afiliación, estar residenciado en el Estado Lara y tener tres años en el ejercicio de alguna actividad industrial. Al hacer la elección de los componentes de la Junta Directiva, se procurará que estén representadas en ella proporcionalmente, las distintas ramas industriales que operen en la región.

ARTICULO 37: Para que las decisiones de la Junta Directiva sean válidas, será necesaria la presencia de por lo menos cinco (5) de sus miembros. Las decisiones de la Junta Directiva serán tomadas con la aprobación, al menos, de dos tercios (2/3) de los asistentes.

ARTICULO 38: En caso de ausencia temporal del Presidente será reemplazado por el Vicepresidente. Las vacantes temporales o absolutas del Vicepresidente serán llenadas por el Director que designe la Junta Directiva.

ARTICULO 39: Para llenar las vacantes absolutas del Presidente, la Junta Directiva en reunión que se efectuará en los quince (15) días siguientes de haberse producido la vacante, designará al nuevo Presidente que durará en el ejercicio de su cargo hasta completar el período correspondiente.

ARTICULO 40: La Junta Directiva se reunirá siempre que lo requiera los intereses de la Cámara y en cualquier caso por lo menos una vez al mes.

ARTICULO 41: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar al Presidente Ejecutivo, fijar su remuneración y delegar en él las funciones que crea convenientes para el mejor desempeño de las actividades de la Cámara; b) Dirigir a través de su Presidente y del Presidente Ejecutivo, las actividades generales de la Cámara; c) Cumplir y hacer cumplir éstos Estatutos, así como las resoluciones de las Asambleas; d) Organizar los servicios de la Cámara, dictando los Reglamentos Internos, designar los empleados y fijar su remuneración; e) Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria un informe general completo y detallado sobre sus actividades, como son los documentos contables a que se refiere la cláusula décima novena de los Estatutos; f) Crear comisiones para el estudio de determinados asuntos y resolverlos, de acuerdo con el informe que rindan dichas comisiones; g) Intervenir en conflictos obrero patronales en defensa de los miembros; h) Decidir acerca de la admisión de nuevos miembros regulares, fijarles las cuotas mensuales de sostenimiento y las extraordinarias; i) Revisar anualmente las cuotas de mantenimiento usando para ello principalmente pero no exclusivamente, las variaciones del IPC determinado por el Banco Central. j) Representar a todos los miembros en gestiones a realizar ante Organismos Públicos y Privados para la solución de los problemas gremiales e institucionales; k) Presentar para su consideración en la Asamblea Ordinaria el presupuesto de requerimientos y gastos; l) Contratar y dirigir el trabajo de asesores que considere necesario para el buen funcionamiento de la Cámara.

ARTICULO 42° Todos los miembros de la Junta Directiva son solidariamente responsables de las decisiones tomadas en Junta, pero está exento de responsabilidad el miembro que, según el Acta respectiva, haya salvado su voto.

ARTICULO 43° Si un miembro dejara de asistir a tres sesiones consecutivas sin causa justificadas, de hecho se le considerará retirado del mismo. No obstante lo anotado, los miembros de la Junta Directiva pueden pedir y obtener permiso de éste para separarse temporalmente por un plazo determinado, cuando lo asistan para ello, razones de enfermedad, viajes u otra causa justificada.

DEL PRESIDENTE

ARTICULO 44: El Presidente ejercerá la representación legal de la Cámara.

ARTICULO 45: El Presidente, tendrá las siguientes atribuciones especiales: a) En función de las autorizaciones de la Junta Directiva; obligar a la Cámara y firmar por ella, comprar, enajenar bienes muebles e inmuebles, aceptar donaciones, representaría en todo acto de administración o disposición, judicial o extrajudicial, otorgar todo tipo de documento público o privado; b) Representar a la Cámara, en cualquier clase de actos y ante toda clase de personas, sociedades, autoridades y corporaciones; c) Presidir las Asambleas y reuniones de la Junta Directiva; d) Movilizar conjuntamente al Tesorero las cuentas bancarias de la Cámara.

ARTICULO 46: El Presidente será elegido como lo indican la Sección sexta de este mismo Título y solo podrá ser ratificado por un período adicional. Corresponderá al Vicepresidente suplir en sus funciones las faltas temporales del Presidente y reemplazarlo en los actos que no pueda asistir.

DEL TESORERO

ARTICULO 47° Son atribuciones del Tesorero:

- a) Supervisar la recaudación de las cuotas ordinarias o extraordinarias asignadas a los miembros, así como cualquier otro ingreso
- b) Supervisar los pagos ordinarios conforme al presupuesto y los extraordinarios aprobados por la Junta Directiva.
- c) Movilizar las cuentas bancarias conjuntamente con el Presidente y/o los demás miembros o funcionarios designados por la Junta Directiva
- d) Hacer presentar mensualmente a la Junta Directiva, una relación detallada y completa de los ingresos y egresos, y anualmente en Asamblea General Ordinaria, un Balance General con el Informe del Comisario, para que una vez considerado le imparta o no su aprobación.
- e) Hacer llevar los libros que fueren necesarios para la mayor claridad de la contabilidad. De acuerdo a lo establecido en materia.
- f) Las demás que señalan estos estatutos o resoluciones de la Junta Directiva

DEL PRESIDENTE EJECUTIVO

ARTICULO 48: El Presidente Ejecutivo será el órgano ejecutivo de las decisiones de la Junta Directiva y la Asamblea. Será un funcionario de categoría profesional, de libre elección y remoción de la Junta Directiva y no podrá recibir de ninguno de los miembros, sueldos, viáticos, ni honorarios a fin de garantizar su idoneidad e imparcialidad ante todos los miembros. Corresponde al Presidente Ejecutivo cumplir con todas las funciones que les sean delegadas por la Junta Directiva.

DEL SECRETARIO

ARTICULO 49: La Junta Directiva seleccionará de dentro o de fuera de su seno un Secretario de su libre elección o remoción.

ARTICULO 50: Corresponde al secretario,

- a) Elaborar las actas y disponer la divulgación de los acuerdos y resoluciones de los organismos de la Cámara.
- b) Firmar con el Presidente las actas de las Asambleas y demás órganos de la institución, así como cualquier otro documento y correspondencia que sea procedente.
- c) Mantener al día el Libro de Actas y los archivos de la entidad.
- d) La demás que le señalan estos Estatutos o las resoluciones de la Junta Directiva.

DE LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 51: Para dar cumplimiento a las cláusulas 34 y 35 de éstos Estatutos, en la Asamblea Ordinaria de la Cámara a efectuarse cada año, se incorporará en la convocatoria de dicha Asamblea, el punto de la elección de Junta Directiva, cuando así fuere menester.

ARTICULO 52: En la Asamblea; las empresas afiliadas podrán postular a sus representantes para constituir la Junta Directiva en los términos establecidos en el reglamento electoral

ARTICULO 53: La votación se hará en forma pública o secreta, previa consulta, por mayoría absoluta, previamente a la votación.

ARTICULO 54: La elección de las personas propuestas, para formar parte de la Junta Directiva, se hará por mayoría relativa.

ARTICULO 55° La Asamblea designará una comisión compuesta por tres (3) de sus miembros, la cual dirigirá el proceso y realizará el escrutinio. Se declararán electos como Directores principales los nueve (9) candidatos que obtengan mayoría relativa de votos. El resto de los candidatos postulados, hasta un número de nueve (9) y en orden de votación obtenida serán incorporados como Directores suplentes. En caso de empate se procederá a una segunda o tercera votación y si aun persistiese el empate, se decidirá por la suerte. El escrutinio de los votos se hará en el mismo instante de finalizar la votación y en la misma Asamblea se proclamarán los candidatos elegidos para constituir la Junta Directiva. En caso de presentación de candidatos únicos, la elección se hará por aclamación.

Artículo 56: Los nueve (09) Directores ganadores de acuerdo al Artículo 37, elegirán entre ellos al Presidente, Vicepresidente y Tesorero. Se procurarán que estén representados en estos cargos directivos, proporcionalmente los distintos sectores de la industria; la pequeña, la mediana y la gran empresa.

ARTICULO 57° Los miembros de la Junta Directiva serán electos por periodos de dos (2) años y permanecerán en sus funciones hasta que una nueva Asamblea General designe nuevas autoridades y tomen posesión de sus cargos. Podrán ser reelectos, sin embargo; en cada nueva elección deberá sustituirse un mínimo de tres miembros de la Junta Directiva. El Presidente solo podrá ser reelecto por una sola vez.

DEL COMISARIO

ARTICULO 58: Son deberes y derechos del Comisario:

- a) Informar a la Asamblea General Ordinaria sobre la situación financiera de la Cámara, con base al Balance General y al Estado de Ingresos y Egresos presentado por la Junta Directiva para el Ejercicio Económico.
- b) Ejercer derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones contables de la Cámara, examinando los libros, la correspondencia y en general sus documentos.
- c) Asistir a las Asambleas.

DISPOSICIONES FINALES
REFORMAS E INTERPRETACION

ARTICULO 59° Los presentes estatutos podrán ser reformados total o parcialmente por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, siempre que en la respectiva convocatoria se hubiere mencionado expresamente el artículo o artículos que hubiere intención de reformar.

ARTICULO 60° Cualquier duda que se suscite en la aplicación o interpretación de estos estatutos, por silencio o deficiencia de sus términos, será resuelta por el Directorio, el cual, para resolverla, se atenderá al sentido general de los mismos y las necesidades y conveniencias de la Asociación. Las Resoluciones que, al efecto dictare el Directorio deberán ser anotadas a partir de la fecha de su aprobación, como parte integrante de estas estatutos, a no ser que el propio Directorio reconsiderase el asunto modificase su interpretación anterior y que la cuestión fuere ante una Asamblea General, en cuya circunstancia prevalecerá el criterio aprobado por la Asamblea, el cual solo podrá ser revisado por una Asamblea General ulterior.

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA CAMARA DE INDUSTRIALES

ARTICULO 61° La duración de la Cámara será por tiempo indefinido y su disolución competará a la Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente para tal fin, y siempre que los votos afirmativos, expresados por escrito, correspondan las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.

ARTICULO 62° Acordada la disolución de la Cámara de Industriales del Estado Lara en la forma expuesta en el Artículo anterior, la Asamblea que así lo disponga nombrará una comisión especial compuesta por tres Miembros Activos, corresponderá a tal comisión Liquidadora, en representación de la Cámara y en la forma que acuerde la Asamblea General, la realización del Activo Social y la extinción del Pasivo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

ARTICULO 63° El actual Directorio podrá, si así lo estima conveniente, promover la elección adelantada de nuevas autoridades gremiales siguiendo los procedimientos incluidos en este estatuto.

ARTICULO 64° El actual Directorio permanecerá en sus funciones hasta cumplir su periodo reglamentario para el cual fue electo.

ARTICULO 65° Todo lo no previsto en estos estatutos, se regirá por las disposiciones legales que sean pertinentes sobre la materia.

ARTICULO 66° Quedan derogados los Estatutos acordados en la Asamblea General celebrada el día 08 de Marzo de 1.979, con los cuales se rigió esta institución hasta la fecha. Publíquense íntegramente los Estatutos reformados con sus modificaciones y córrase la numeración, sustituyendo las firmas que los autorizan, de conformidad con la Ley.

Dado, firmado y sellado en el Salón donde celebra sus sesiones la Cámara de Industriales del Estado Lara, en Barquisimeto, a los 02 días del mes de Octubre de 2008.